ASUNTO: MODIFICACION ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TAXI EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERA.- De acuerdo con la intención de la Corporación por mejorar el Servicio de taxi en el municipio; en relación con las tarifas, desde el año de 2017 se han llevado a cabo diversos procesos, atendiendo a las demandas de los profesionales del sector, a los efectos de hacer más competitivo el servicio que prestan así como adaptarse a las circunstancias económicas y sociales actuales; siempre asegurando la cobertura del coste real del servicio, su adecuada armonización y un razonable beneficio industrial, tal y como exige la normativa de Transportes.

SEGUNDO.- Siguiendo esta voluntad, la Mesa del Taxi celebrada el 7 de agosto de 2019, atiende este asunto en el orden del día, planteando establecer los límites de la tarifa urbana previstos en el Anexo II de la Ordenanza Municipal al centro de la ciudad; coincidiendo con lo circunscrito a lo declarado como zona de gran afluencia turística en la Orden de 27 de junio de 2011; concluyendo la Mesa por unanimidad de todos sus miembros que se realicen los trámites necesarios para llevar a cabo esta modificación.

TERCERO.- Con fecha de 7 de agosto de 2019, por parte del Concejal del Área de Bienestar Comunitario y Servicios Públicos, se acuerda el inicio de la tramitación requerida para la modificación de los límites de la tarifa urbana previstos en el Anexo II de la Ordenanza Municipal.

CUARTO.- Con fecha de 23 de septiembre 2019, la Junta de Gobierno de la Ciudad dictó el siguiente acuerdo:

"PRIMERO.- Aprobar el proyecto de modificación del Anexo II de la Ordenanza Municipal del Servicio de Alquiler de Vehículos con aparato taxímetro (taxi) estableciendo los límites de la TARIFA URBANA (T1) al centro de la ciudad, coincidiendo con la delimitación establecida por la Orden de 27 de junio de 2011 que declara el casco histórico de Santa Cruz de Tenerife como zona de gran afluencia turística, delimitado por la zona comprendida dentro del perímetro de las Avenidas Marítima y Francisco La Roche; la Rambla de Santa Cruz y la Avenida de las Asuncionistas; y por la Calle San Sebastián hasta su confluencia con la Avenida Marítima.

SEGUNDO.- Elevar al Pleno de la Corporación el proyecto de modificación de la Ordenanza municipal para su aprobación inicial y continuar con los trámites previstos en el artículo 49 LRBRL."

QUINTO.- Con fecha de 26 de septiembre de 2019, el Pleno adoptó el siguiente acuerdo:

"PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación del Anexo II de la Ordenanza Municipal del Servicio de Alquiler de Vehículos con aparato taxímetro (taxi) estableciendo los límites de la TARIFA URBANA (T1) al centro de la ciudad, coincidiendo con la delimitación establecida por

Avda. 3 de mayo, 40 2ª Planta
38005 - Santa Cruz de Tenerife
www.santacruzdetenerife.es

Código Seguro De Verificación	5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	27/12/2019 13:15:39
Observaciones		Página	1/49
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==		

la Orden de 27 de junio de 2011 que declara el casco histórico de Santa Cruz de Tenerife como zona de gran afluencia turística, delimitado por la zona comprendida dentro del perímetro de las Avenidas Marítima y Francisco La Roche; la Rambla de Santa Cruz y la Avenida de las Asuncionistas; y por la Calle San Sebastián hasta su confluencia con la Avenida Marítima"

SEXTO.- Publicado el acuerdo plenario inicial en el Boletín Oficial de la Provincia nº 125, de 16 de octubre de 2019, se da apertura al plazo de 30 días hábiles para formular alegaciones, concluyendo este el 28 de noviembre de 2019.

SEPTIMO.- Transcurrido el plazo para formular alegaciones, se requiere a la Subdelegación de Gobierno certificado de constancia de alegaciones al respecto del asunto de referencia.

Con fecha de 11 de diciembre de 2019 la Subdelegación emite informe negativo, por el que certifica que no constan alegaciones.

Asimismo se comprueba por parte del Servicio Gestor que no constan alegaciones ni reclamaciones presentadas en el registro de esta corporación municipal, emitiéndose diligencia por el Jefe de Servicios.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I.- El artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (en adelante LBRL), establece que *"La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento: a) Aprobación inicial por el Pleno; b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias; c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional."*

II.- El Reglamento de Procedimiento sobre Materias de Competencia del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife establece en su artículo 13 que *"En los casos que por disposición legal o reglamentaria pueda entenderse adoptado tácitamente un acuerdo finalizador del procedimiento, se hará constar esta circunstancia mediante resolución del Secretario General del Pleno, que tendrá la consideración de acto declarativo*".

III.- Conforme dispone el artículo 13 del Reglamento de Procedimiento sobre Materias de Competencia del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife*" En los casos que por disposición legal o reglamentaria pueda entenderse adoptado tácitamente un acuerdo finalizador del procedimiento, se hará constar esta circunstancia mediante resolución del Secretario General del Pleno, que tendrá la consideración de acto declarativo. El mismo Reglamento en su artículo 17.2 señala que "Producida su aprobación definitiva sin variaciones"* "se hará constar dicha circunstancia por medio de la resolución a que se refiere el artículo 13 de este Reglamento, que contendrá un pronunciamiento expreso sobre su entrada en vigor.

Código Seguro De Verificación	5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	27/12/2019 13:15:39
Observaciones		Página	2/49
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==		

Por todo lo anteriormente expuesto, haciendo constar el carácter declarativo de la presente resolución,

DISPONGO:

PRIMERO.- Declarar finalizado, por terminación tácita, el procedimiento de tramitación del EXPEDIENTE RELATIVO A APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DE *DEL ANEXO II DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DEL SERVICIO DE ALQUILER DE VEHÍCULOS CON APARATO TAXIMETRO (TAXI) ESTABLECIENDO LOS LIMITES A LA TARIFA URBANA (T1)* produciéndose su aprobación definitiva en los términos del acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 26 de septiembre de 2019.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor la presente modificación, transcurridos 15 días hábiles siguientes a la fecha de publicación.

Código Seguro De Verificación	5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	27/12/2019 13:15:39
Observaciones		Página	3/49
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==		

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comunidad Autónoma de Canarias tiene, desde su creación, competencia exclusiva en materia de transportes por carretera, y en virtud de la misma promulgó la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Transporte por Carretera de Canarias. Esta Ley autonómica califica al servicio público del taxi como un sector del transporte clave en las Islas que, sin embargo, ha estado regulado hasta hace bien poco por un reglamento nacional de 1979 que, pese a su antigüedad, sigue siendo, no obstante, la legislación estatal aplicable de forma supletoria. La citada Ley 13/2007, dibuja, en el Capítulo VII, las grandes líneas de actuación de las administraciones públicas en lo que constituye el servicio público del taxi, dejando sentando los principios básicos e ineludibles de intervención administrativa en la actividad, del equilibrio económico y de la universalidad y accesibilidad de todos los ciudadanos. El Reglamento que desarrolló el contenido de la Ley, plasmado a través del Decreto 74/2012 de la Consejería de Obras Públicas y Política Territorial del Gobierno de Canarias, bajó un peldaño en la regulación del sector del taxi, y de las grandes cuestiones pasó a una casuística más detallada en la que se contempla la regulación por licencia municipal, como condición sine qua non para ejercer el servicio, los supuestos de extinción y revocación de las mismas y las condiciones de prestación del servicio, entre otras cuestiones. Sin embargo, estos dos grandes bloques normativos de aplicación directa al servicio público del taxi no regulan agotadoramente un servicio dinámico y sujeto a las peculiaridades de cada municipio.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local atribuye a los ayuntamientos potestad reglamentaria en materia de transporte público de viajeros. Teniendo en cuenta está habilitación legal, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, considerando desde siempre al sector del taxi como un sector primordial en esta ciudad, turística y que comparte con la Palmas de Gran Canarias la capitalidad del Archipiélago, ha redactado la presente Ordenanza, que viene a regular de forma pormenorizada y exhaustiva aquellas cuestiones en las que, o bien no entran los dos textos antes citados o bien lo hacen de una forma somera. Pretende, en definitiva, el texto que a continuación se expone dar respuesta al día a día del servicio público del taxi y es además una Ordenanza fruto del consenso, puesto que muchos de los artículos que contiene han sido redactados teniendo en cuenta los resultados de una consulta realizada por el Consistorio el 28 de Mayo de 2014 entre los taxista del municipio para conocer su opinión en cuestiones tan importantes como la dedicación exclusiva para los titulares de la licencias, la necesidad o no de uniformidad y la regulación del día de parada. Con posterioridad, y ya en el periodo de alegaciones de la presente Ordenanza se efectuó otra consulta, ya centrada en la exclusividad, una de las cuestiones que más controversia había suscitado. Como resultado de esta última, la presente Ordenanza no incluye mención alguna a dicha necesidad de dedicación exclusiva del titular de la licencia.

Código Seguro De Verificación	5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	27/12/2019 13:15:39
Observaciones		Página	4/49
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==		

Por lo demás, la Ordenanza deja sentados el principio de intervención administrativa, la potestad sancionadora en la materia de la que trata, las facultades de inspección y control de los vehículos y la utilización de los mismos como soporte publicitario. Introduce asimismo, los dictados de la Directiva 123/2006/CE de la Unión Europea, más conocida como Directiva Bolkestein, en cuanto al requisito de la simple comunicación previa para determinadas gestiones, y finaliza la presente Ordenanza con un completo régimen de infracciones aplicables, en paralelo, al recogido en la Ley 13/2007 para el transporte por carretera en general y que llevan aparejadas un pliego de sanciones no económicas y centradas principalmente en la suspensión o retirada definitiva de la licencia otorgada por el propio Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

TÍTULO I.- NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA ORDENANZA

1. *La presente Ordenanza municipal tiene por objeto la regulación del servicio público del transporte de viajeros con vehículos auto-taxis en el municipio de Santa Cruz de Tenerife.*

2. *Lo previsto en esta Ordenanza se interpretará teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 13/2007, de 17 de mayo de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias (publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 104, de 24 de mayo de 2007), en adelante L.O.T.C.C.; en el Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi (en adelante R.S.T.), y en la restante normativa sectorial de la Comunidad Autónoma, del Estado y de la Unión Europea, que sea de aplicación.*

ARTÍCULO 2.- ÓRGANO COMPETENTE

Salvo determinación específica en contrario, todas las previsiones contenidas en la presente Ordenanza relativas al ejercicio de facultades por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, se entienden referidas al Concejal con delegación específica en materia de transportes.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES

A los efectos de esta Ordenanza, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) Licencia municipal de taxi (BANDA ROJA): *Título administrativo para la prestación del servicio urbano de transporte público en auto-taxis en el municipio de*

Código Seguro De Verificación	5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	27/12/2019 13:15:39
Observaciones		Página	5/49
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==		

Santa Cruz de Tenerife. Dicho título habilita, per se, a la conducción del vehículo adscrito a la licencia municipal, salvo en los casos de jubilación plena, incapacidad y adquisición de la licencia. En dichos supuestos, se hará constar expresamente en el título físico que se emita, la dicción "NO AUTORIZA A CONDUCIR".

b) Autorización municipal para conductor asalariado (BANDA AZUL): *Título habilitante para la conducción de un vehículo adscrito a una licencia municipal de auto-taxis. El procedimiento para su obtención está regulado en el artículo 15 de la presente Ordenanza. La solicitud deberá ir firmada tanto por el interesado como por el titular de la licencia municipal de taxi.*

c) Permiso municipal de conducción de taxis: *Certificado habilitante regulado en el artículo 8 del R.S.T. necesario para el ejercicio de la profesión de taxista en el municipio. Dicho certificado es condición previa y necesaria para obtener tanto la autorización con licencia municipal de taxi como la licencia municipal para conductor asalariado. El procedimiento para su obtención está regulado en el artículo 5 de la presente Ordenanza.*

d) Inspección técnica anual: *Inspección municipal que deberán superar preceptivamente los vehículos adscritos a las licencias de taxi con periodicidad anual. Su procedimiento está regulado en el artículo 25 de la presente y se considerará condición esencial e imprescindible de la licencia, de conformidad con el artículo 107.1 letra x) de la L.O.T.C.C.*

ARTÍCULO 4.- PRINCIPIOS GENERALES

El ejercicio de la actividad de transporte de auto-taxis se somete a los siguientes principios generales:

a) La intervención administrativa, fundamentada en la necesaria garantía de interés público para la consecución de un nivel óptimo de calidad en la prestación del servicio.

b) El equilibrio económico de la actividad que deberá plasmarse en sucesivos estudios económicos-financieros y la suficiencia del servicio que se podrá concretar, en su caso, en la limitación del número de autorizaciones y licencias de la actividad y en el establecimiento de tarifas obligatorias.

c) La universalidad, accesibilidad, continuidad del servicio y el respeto de los derechos de los usuarios.

Código Seguro De Verificación	5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	27/12/2019 13:15:39
Observaciones		Página	6/49
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==		

d) La preferencia del transporte público de viajeros frente al transporte privado con medidas que favorezcan su utilización, en particular mediante el establecimiento en la ciudad de carriles guagua-taxi.

e) La modernización del sector adaptándose a los avances técnicos, en particular aquellos que reduzcan su impacto medioambiental.

f) La incorporación plena del servicio de auto-taxi en la ordenación, planificación, coordinación y promoción del transporte público urbano y su coordinación con el interurbano.

g) La protección del sector frente a intrusiones de aquellos que pretendan realizar la actividad de transporte de viajeros en el municipio de santa cruz sin atenerse a lo establecido en la normativa y la presente Ordenanza.

TÍTULO II.- DEL PERMISO MUNICIPAL PARA CONDUCIR AUTO-TAXI

ARTÍCULO 5.- DEL PERMISO MUNICIPAL PARA CONDUCIR AUTO-TAXIS

Sin perjuicio de lo que se establezca por la Consejería competente en materia de Transporte de la Comunidad Autónoma de Canarias, en cumplimiento del apartado 1 del artículo 8 del R.S.T., para poder obtener el permiso municipal de conducir auto-taxis en el municipio de Santa Cruz de Tenerife, será necesario superar el siguiente procedimiento:

***1.** Convocatoria y procedimiento: Una vez aprobada la convocatoria de pruebas selectivas y las bases relativas a la aptitud para obtener el permiso municipal de conducir auto-taxis en el municipio de Santa Cruz de Tenerife, se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, indicándose en el anuncio, el lugar donde se realizarán las sucesivas publicaciones. El procedimiento se regirá por las normas propias de un procedimiento de concurrencia competitiva.*

***2.** Solicitud: La participación en las pruebas se deberá solicitar mediante modelo normalizado acompañado de la documentación exigida en cada convocatoria y en el plazo otorgado, además del pago de las tasas que procedan.*

***3.** Requisitos: Para concurrir se deberán cumplir los siguientes requisitos generales, sin perjuicio de los que se establezcan en cada convocatoria:*

- *Ser titular del permiso de conducción de la clase BTP o equivalente.*
- *Cumplir los requisitos de honorabilidad previstos en el artículo 15 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo de Ordenación del Transporte por carretera de Canarias. En relación con el apartado a) del citado precepto se exige además que, cuando el delito lleve aparejado "La privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores", sólo se podrá participar en las pruebas con la presentación de*

Código Seguro De Verificación	5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	27/12/2019 13:15:39
Observaciones		Página	7/49
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==		

certificación emitido por el órgano competente en el que quede constancia de que la pena ha sido cumplida.

- *Certificado médico oficial firmado y sellado por el facultativo, acreditativo de que el interesado no padece impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión de taxista.*

Se podrán presentar a las pruebas selectivas aspirantes de otros países que cuenten con autorización de residencia legal en España, aunque no tengan autorización para trabajar, con el apercibimiento de que dicha autorización será requisito necesario e imprescindible para la obtención de la autorización municipal para conductor asalariado regulado en el artículo 15.

***4.** Desarrollo de la prueba y tribunal calificador: La prueba de aptitud deberá versar sobre las siguientes materias, sin perjuicio de lo que se establezca en cada convocatoria:*

a) Callejero de la ciudad y sitios de interés (edificios públicos, monumentos, etc.).

b) Normativa en materia de circulación y seguridad vial.

c) Normativa autonómica y local de aplicación por razón de la materia.

El Tribunal Calificador estará presidido por el Concejal competente por razón de la materia y un mínimo de dos vocales entre empleados públicos de la Corporación municipal y un secretario, que será en todo caso un funcionario municipal.

***5.** Extinción del permiso municipal de conducir auto-taxis. El permiso municipal de conducir auto-taxis se extinguirá:*

a) Por fallecimiento o jubilación de su titular.

b) Por incapacidad permanente total que le impida la prestación del servicio.

c) Por haber sido privado del permiso de conducir por cualquier causa.

d) Por incumplimiento sobrevenido de los requisitos que motivaron su otorgamiento, de acuerdo con el artículo 107 de la Ley de Transportes de Canarias.

e) Por caducidad, por transcurso de cinco años tras la obtención del permiso municipal sin ejercer la profesión de conductor en el Municipio. Dicho extremo se acreditará con la presentación de las cotizaciones a la Seguridad Social y las preceptivas autorizaciones de conductor asalariado emitidas por la Corporación, y se estudiará para sus efectos la concreta situación de la persona afectada y las circunstancias socioeconómicas del periodo concreto

El plazo máximo para resolver los procedimientos de extinción previstos en este apartado será de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo hasta la notificación o publicación de

Código Seguro De Verificación	5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	27/12/2019 13:15:39
Observaciones		Página	8/49
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==		

la resolución que pone fin al procedimiento. La tramitación del expediente requerirá en todo caso la audiencia de la persona interesada. En caso de fallecimiento y jubilación la extinción será automática.

TÍTULO III.- DE LAS LICENCIAS MUNICIPALES DE AUTO-TAXIS

ARTÍCULO 6.- NÚMERO DE LICENCIAS

El número de licencias municipales de auto-taxis tenderá a lograr una equiparación con la ratio por habitantes existente en cada momento. En todo caso, se debe ir considerando la media de las mismas en ciudades españolas de las mismas características y habitantes, asumiendo la condición del municipio de Santa Cruz de Tenerife como ciudad capital de provincia, ciudad administrativa y turística, con puerto y zona franca, en la forma y condiciones previstas en el Decreto 74/2012 por el que se aprueba el Reglamento del Servicio del Taxi y en la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias y sus concordantes.

ARTÍCULO 7.- REGISTRO DE LICENCIAS Y COMUNICACIÓN DE DATOS

***1.** Por la Administración municipal se llevará el registro y control de las licencias, donde se irán anotando las incidencias relativas a los titulares, conductores y vehículos a ellas afectos. En todo caso, constarán en el registro los siguientes datos:*

a) Domicilio.
b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
c) Número de teléfono y, en su caso, correo electrónico.
d) Vehículo adscrito a la licencia, matrícula, marca y fotocopia del permiso de circulación.
e) Titular y número de la licencia y, en su caso, conductor.

***2.** Los titulares de licencia de auto-taxis tienen el deber de comunicar al Ayuntamiento cuantos cambios se produzcan respecto a su domicilio, asalariados, vehículo y demás particulares que afecten a las cuestiones reguladas en la presente Ordenanza, dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha en que se hubieren producido.*

ARTÍCULO 8.- FORMAS DE ADQUISICIÓN

***1.** La titularidad de una licencia municipal de auto-taxi se podrá adquirir, previa la tramitación administrativa que corresponda, a través de dos procedimientos:*

Código Seguro De Verificación	5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	27/12/2019 13:15:39
Observaciones		Página	9/49
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==		

a) Por adjudicación, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 11 del R.S.T.

b) Por transmisión del título, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 26 a 28 de la misma norma.

***2.** Las licencias municipales de auto-taxis tienen una vigencia indefinida, sin perjuicio del sometimiento a visado y a las inspecciones que realice el Ayuntamiento y demás Administraciones competentes.*

***3.** El otorgamiento de las licencias municipales de auto-taxis se efectuará mediante procedimiento de concurrencia competitiva, sometido a las reglas de publicidad y objetividad con las siguientes reglas:*

a) La convocatoria, que se publicará en el B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife, incluirá entre sus bases o cláusulas la fijación de un tipo de licitación.

b) Sin perjuicio de las previsiones contenidas en las bases de la convocatoria, y de las disposiciones de la normativa sectorial aplicable, el procedimiento se regirá, en cuanto a su preparación y adjudicación, por la normativa sobre contratación en el sector público.

c) En todo caso, los solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos subjetivos y objetivos previstos en los artículos 7 y 8 del R.S.T.

d) La eficacia del otorgamiento de la licencia estará condicionada a que, en el plazo de los dos meses siguientes a la notificación, del acuerdo o resolución el beneficiario presente al Ayuntamiento la siguiente documentación:

- *Copia de la declaración censal de comienzo de actividad a los efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

- *Recibo acreditativo del pago de la contraprestación pecuniaria fijada por el Ayuntamiento por el otorgamiento de la autorización, en su caso, así como de la tasa por expedición del documento.*

- *Declaración de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social.*

Código Seguro De Verificación	5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	27/12/2019 13:15:39
Observaciones		Página	10/49
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==		

- *Permiso de circulación del vehículo adscrito a la licencia y con el que se va a prestar el servicio.*

- *Tarjeta de inspección técnica del vehículo.*

- *Carné de conducir de clase BTP o superior.*

- *Permiso municipal de conductor de taxis.*

- *Póliza de seguro de responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos a motor de suscripción obligatoria.*

- *Documento que acredite que el vehículo adscrito a la licencia ha sido revisado en sus condiciones de seguridad, conservación y documentación por el Servicio competente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.*

e) En el plazo de quince días desde la recepción de la documentación el Ayuntamiento comprobará su corrección y, si existiera alguna deficiencia, lo notificará al interesado, requiriéndole para que la subsane en el plazo de diez días.

f) Si el interesado no aportara la documentación necesaria o no subsanara las deficiencias detectadas a que se refiere el apartado anterior, el Ayuntamiento le declarará decaído en su derecho. En este caso, en el plazo de diez días se procederá a comunicar tal circunstancia al siguiente aspirante en la lista para que pueda presentar la documentación relacionada en el párrafo primero de este artículo. Este procedimiento se repetirá sucesivamente con los solicitantes de licencia que hubieran quedado como reservas hasta que, comprobada la adecuación de la documentación aportada, se proceda a otorgar la licencia de manera definitiva.

ARTÍCULO 9.- SUPUESTOS DE TRANSMISIÓN.

1. *Las licencias municipales de auto-taxis se pueden transmitir por actos inter vivos o mortis causa en los supuestos previstos en los artículos 26 a 28 del R.S.T.*

2. *En todo caso, será requisito necesario que, tanto transmitente como adquirente, se encuentren al corriente del pago de cualquiera de las obligaciones de carácter tributario o económico con el Ayuntamiento, con el Estado, con la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social.*

Código Seguro De Verificación	5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	27/12/2019 13:15:39
Observaciones		Página	11/49
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==		

3. *Las licencias para las que se haya dictado autorización municipal de suspensión, también pueden ser objeto de transmisión, siempre que cumplan todos los requisitos reglamentarios y previa la tramitación que corresponda.*

4. *En las transmisiones mortis causa, los acuerdos de partición a que se refiere el artículo 28 del R.S.T. se deberán realizar ante notario.*

5. *Los vehículos a que se refieran las autorizaciones transmitidas podrán ser los mismos a los que anteriormente estuvieran referidas cuando el adquirente de éstas hubiera adquirido la disposición sobre tales vehículos conforme a las modalidades previstas en el artículo 16 de la presente Ordenanza.*

6. *En los supuestos de transmisión inter vivos, la Administración podrá ejercer el derecho de tanteo y retracto con el fin de adquirir la licencia en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud. Su ejercicio estará supeditado a la existencia de crédito adecuado y suficiente y la tramitación exigirá, en todo caso, la emisión de informe técnico sobre la conveniencia de ejercer el derecho de tanteo y retracto por el precio de la operación. Sin perjuicio del cumplimiento de los restantes requisitos exigidos por la L.O.T.C.C. y por el R. S. T., el ejercicio del derecho de tanteo y retracto exigirá, además, la previa comprobación de que transmitente y adquirente cumplen los requisitos para efectuar la transmisión.*

ARTÍCULO 10.- EXPLOTACIÓN DE LA LICENCIA Y CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ADSCRITO A LA MISMA.

1.- *El titular de la licencia no podrá, en ningún caso, arrendar o ceder la licencia y/o vehículo adscrito a la misma, por lo cual deberá presentar declaración jurada en estos términos. En el caso de traspasar, se estará a lo dispuesto en la presente Ordenanza.*

2.-*No obstante lo anterior, el titular de la licencia municipal de auto-taxis que por jubilación y/o incapacidad no pueda continuar la prestación personal del servicio, deberá explotar la misma mediante la contratación de conductor asalariado, según el régimen establecido en los artículos 14 y siguientes de la presente Ordenanza. Idéntica opción cabrá para la persona que, al amparo de la Disposición Adicional Segunda del R.S.T., ostente la titularidad de una licencia por transmisión mortis causa, y carezca de las condiciones exigidas para la explotación personal del taxi.*

Código Seguro De Verificación	5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	27/12/2019 13:15:39
Observaciones		Página	12/49
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==		

3.-*Procederá asimismo la contratación de un conductor asalariado en los casos de baja médica acreditada, y también, en los casos en que el conductor asalariado esté dentro del régimen del autónomo familiar.*

4.-*El titular de la licencia municipal que acredite fehacientemente que el vehículo afecto a la misma no es apto para prestar el servicio por avería o siniestro, podrá solicitar en este Ayuntamiento trabajar de forma temporal en el vehículo adscrito a otra licencia municipal por un periodo máximo de seis meses, prorrogables previa justificación.*

ARTÍCULO 11.- SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN

1. *Las solicitudes y comunicaciones de suspensión de la licencia municipal para conducir vehículos auto-taxis del artículo 14 del R.S.T. deberán especificar con claridad el motivo de la misma, y deberán ir acompañadas necesariamente de la documentación justificativa de la causa alegada y tiempo estimado de duración de la circunstancia. En caso de no cumplir con la totalidad de los requisitos mencionados, la solicitud de suspensión se considerará incompleta, y se notificará que se desestima. En todo caso, el silencio administrativo será negativo.*

2. *La situación de jubilación no puede ser alegada como causa de suspensión. La situación de incapacidad sólo podrá ser alegada cuando esté sometida a revisión por mejoría. Asimismo la simple avería del vehículo sin justificación adicional o declaración del siniestro del vehículo no podrá ser tomada en cuenta, dada la carga del titular de continuar con el servicio.*

3. *Asimismo, tampoco se podrá autorizar la suspensión por los causahabientes del titular fallecido a efectos ampliar el plazo de un año establecido en el artículo 28 del R.S.T. para la prestación del servicio o la transmisión de la licencia.*

ARTÍCULO 12.- EXTINCIÓN Y REVOCACIÓN

1. *Sin perjuicio de las causas de extinción y revocación previstas en el artículo 29 del Reglamento del Servicio del Taxi, se considera que procederá la revocación de la licencia municipal de auto-taxis en los siguientes casos:*

a) Por la comisión de dos infracciones muy graves contempladas en el artículo 104 de la L.O.T.C.C., dentro de un periodo de dos años.

Código Seguro De Verificación	5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	27/12/2019 13:15:39
Observaciones		Página	13/49
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==		

b) Por la comisión de tres infracciones de carácter grave contempladas en el artículo 105 de la L.O.T.C.C., en un periodo de dos años.

c) Por incumplimiento sobrevenido de las condiciones que motivaron su otorgamiento.

d) Por llevar más de dos años sin superar las preceptivas inspecciones técnicas municipales.

e) Por paralización injustificada del servicio por tiempo superior a seis meses, lo que se podrá verificar, entre otros medios, a través de las correspondientes cotizaciones a la Seguridad Social.

f) Por incumplimiento reiterado, en más de tres ocasiones, de lo declarado en el acto de comunicación previa para la solicitud de autorización de colocación de publicidad, que se prevén en el artículo 20 de la presente Ordenanza, o en las comunicaciones previas presentadas para el ejercicio de la actividad como conductor asalariado del artículo 15 de esta Ordenanza.

El plazo máximo para resolver los procedimientos de extinción y revocación previstos en este artículo y en el 29 del R.S.T. será de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo hasta la notificación o publicación de la resolución que pone fin al procedimiento. No obstante, antes de la resolución que ponga fin al procedimiento se procederá al trámite de audiencia a los interesados para que aleguen lo que estimen oportuno, según las previsiones del artículo 84 de la 30/992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

***2.** Los titulares de licencias podrán renunciar a las mismas, pero, en todo caso, para que dicha renuncia surta efecto deberá ser expresamente aceptada por el Ayuntamiento de Santa Cruz.*

Se presumirá que existe renuncia cuando el adjudicatario de licencia no presente el vehículo a inspección en el plazo establecido en esta Ordenanza. En todo caso, ha de dictarse resolución por el órgano competente previo trámite de audiencia al interesado.

En caso de renuncia, la licencia municipal, pasará a disposición del Excmo. Ayuntamiento que podrá anularla o sacarla a licitación.

ARTÍCULO 13.- RÉGIMEN ESPECIAL DE JUBILACIÓN E INCAPACIDAD.

Código Seguro De Verificación	5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	27/12/2019 13:15:39
Observaciones		Página	14/49
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==		

1. *Declarada la situación de jubilación e incapacidad del titular, se deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento en el plazo máximo de un mes, aportando resolución de la Seguridad Social. En el plazo de tres meses desde la declaración de la mencionada situación el titular de la licencia, deberá optar por renunciar a la licencia, previa aceptación de la Administración, transmitir la licencia previa la tramitación que corresponda o continuar la prestación del servicio a través de conductores asalariados.*

2. *Transcurrido los plazos mencionados sin cumplir lo ordenado se iniciará el correspondiente expediente de extinción por revocación de la licencia municipal de vehículos taxis previsto en el artículo 29 del R.S.T. y en el artículo 12 de la presente Ordenanza.*

TÍTULO IV: DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA CONDUCTOR ASALARIADO

ARTÍCULO 14.- DE LOS CONDUCTORES

Además del titular de la licencia municipal, el vehículo auto-taxi podrá ser conducido por un máximo de un conductor asalariado, en los casos previstos en el artículo 10 de la presente Ordenanza, contratado a jornada completa según la legislación laboral en cada momento. La licencia municipal de auto-taxi es título administrativo suficiente para la conducción del vehículo adscrito a la licencia.

ARTÍCULO 15.- LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA CONDUCTOR ASALARIADO

1. *Podrán ser conductores asalariados quienes teniendo el permiso municipal de conducir auto-taxis en el municipio de Santa Cruz de Tenerife suscriban contrato de trabajo con el titular de la licencia, que se comprometerá al cumplimiento de sus obligaciones de carácter laboral, social y fiscal respecto del personal a su cargo.*

2. *Se podrá autorizar la conducción de un vehículo adscrito a una licencia de taxis a conductores asalariados conforme al siguiente procedimiento:*

a) *Presentación de modelo de comunicación previa firmada por el titular de la licencia.*

b) *A la comunicación se le acompañará la siguiente documentación preceptiva:*

- *D.N.I. del titular y del conductor asalariado.*
- *Carné de conducir con el BTP en vigor del conductor.*

Código Seguro De Verificación	5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	27/12/2019 13:15:39
Observaciones		Página	15/49
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==		

- Permiso municipal de conducir auto-taxis en el municipio de Santa Cruz de Tenerife del conductor.

- Contrato de trabajo a jornada completa.

- Documento acreditativo del alta en la Seguridad Social

- Declaración responsable del titular de cumplimiento con la normativa de carácter laboral y social y compromiso de comunicar cualquier variación de los datos mencionados.

***c)** En el caso de renovaciones, se presentará:*

- Solicitud en modelo normalizado firmado por el titular de la licencia y el conductor a modo de aceptación

- Certificado de vida laboral del conductor

- Declaración responsable del titular en la que haga constar que el resto de circunstancias no han variado.

***3.**-La mera presentación de la comunicación previa acompañada de la preceptiva documentación será título válido para el inicio de la actividad desde el día de la presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que ejerza el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y de que con posterioridad se emita, si procede, el título físico correspondiente (Banda Azul).*

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, o constituirá, en caso de ser reiterada, una de las causas de revocación.

***4.-** Las autorizaciones para conducir se otorgaran por el plazo solicitado. Si ese plazo solicitado excede de un año, se deberá presentar cada año declaración responsable justificativa de que las circunstancias no han variado.*

TÍTULO V. DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 16.- DEL AUTO-TAXI

***1.**- El vehículo destinado al servicio objeto de la presente Ordenanza se denominará auto-taxi. Deberá dedicarse exclusivamente a la prestación de dicho servicio, quedando prohibido*

Código Seguro De Verificación	5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	27/12/2019 13:15:39
Observaciones		Página	16/49
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==		

el uso del mismo para fines personales o cualesquiera otros que no sean los del servicio al público, excepto los días de descanso, vacaciones y cualesquiera otros casos justificables ante el Ayuntamiento, colocando para tal fin en la parte posterior o reverso del cartel indicador de libre del vehículo la indicación de "Fuera de servicio".

***2.** El vehículo adscrito a la autorización deberá ser propiedad del titular de la misma o ser objeto de contrato de arrendamiento financiero o empresarial (renting).*

***3.** No se pondrá en servicio ningún vehículo que no goce de la autorización municipal, para lo cual deberá ser previamente revisado en sus condiciones de seguridad, conservación y documentación por el Servicio competente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.*

***4.** Los auto-taxi se someterán a la revisión ordinaria anual y a cuantas otras, de carácter extraordinario, les exija el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Los auto-taxi que no superasen las revisiones a que fueren sometidos no podrán prestar servicio hasta que no se subsanen las deficiencias observadas y así sea refrendado por los servicios de inspección municipal, disponiendo de un plazo máximo para ello de un mes a contar desde la fecha de la inspección en la que se haya detectado la deficiencia.*

***5.** Los vehículos destinados a la prestación del servicio objeto de la presente Ordenanza tendrán que tener capacidad para cuatro viajeros como mínimo y nueve como máximo, incluida la plaza del conductor. Cuando se instale mampara de separación en el interior del vehículo, la capacidad no excederá de ocho plazas siempre y cuando el conductor del vehículo no autorice la utilización del asiento contiguo al suyo. Los vehículos de más de ocho plazas que se matriculen a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza deberán ser vehículos adaptados a personas con movilidad reducida.*

***6.** El Ayuntamiento podrá determinar de entre el conjunto de marcas y modelos homologados los que estime más convenientes para las necesidades de la ciudad. Con carácter previo a la adopción de la decisión se consultará a la mesa del taxi.*

ARTÍCULO 17.- PROCEDIMIENTO DE SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS

***1.** Los vehículos con licencia pueden ser sustituidos por otros, previa autorización del Ayuntamiento, puesta en conocimiento del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, siempre que el sustituto sea más nuevo que el sustituido y cumpla la totalidad de requisitos de calidad, antigüedad y servicios que sean exigibles.*

Código Seguro De Verificación	5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	27/12/2019 13:15:39
Observaciones		Página	17/49
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==		

2. *No obstante, en el caso de accidente o avería grave, con un tiempo de reparación superior a quince días, previa comunicación al ayuntamiento correspondiente acreditativa de esa situación, la persona física titular del vehículo podrá continuar prestando el servicio, durante un plazo máximo de seis meses, con un vehículo similar al accidentado, que cumpla la totalidad de los requisitos de calidad y servicio exigidos por la normativa, con excepción de la antigüedad.*

ARTÍCULO 18.- CONDICIONES DE LOS VEHÍCULOS

1. *Los auto-taxi deberán observar las siguientes condiciones generales:*

a) Tanto en las puertas como en la parte posterior llevarán ventanillas en número suficiente para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles, provistas de vidrios transparentes e inastillables. Las puertas estarán dotadas del mecanismo conveniente para accionar los cristales de las ventanillas.

b) Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio.

c) Todo vehículo que no reúna las condiciones técnicas de comodidad o de seguridad exigidas por esta Ordenanza no podrá prestar servicio de nuevo sin un reconocimiento previo por parte del organismo o autoridad competente, en el que se acredite la subsanación de la deficiencia observada. Sin dicha subsanación no se podrá dar el visto bueno a la inspección técnica anual con las consecuencias previstas normativamente.

d) La adecuación, seguridad y limpieza de todos los elementos e instalaciones del vehículo será atendida cuidadosamente por su titular, y exigida en las revisiones técnicas, y por los agentes de seguridad.

e) La pintura de los vehículos deberá permanecer en perfecto estado, el tapizado de su interior de piel o material adecuado y las fundas que, en su caso se utilicen, estarán siempre limpias.

Código Seguro De Verificación	5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	27/12/2019 13:15:39
Observaciones		Página	18/49
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==		

f) En cada vehículo habrá una rueda de recambio en buen estado u otro mecanismo que permita su reparación en el lugar y momento del incidente, y las herramientas propias para reparar las averías urgentes.

g) El piso irá recubierto con una alfombrilla de goma u otra materia impermeable fácil de limpiar.

h) Cuando la capacidad del maletero del vehículo sea insuficiente, circunstancia que será determinada mediante resolución del Ayuntamiento previa inspección, se podrá exigir un portaequipajes sobre el techo de la carrocería, dispuesto en forma que no pueda dañar el equipaje y lo sujete en condiciones de plena seguridad.

i) Los vehículos podrán ir provistos de una mampara de separación entre el conductor y los usuarios cuyas características sean conformes con las establecidas y homologadas por las autoridades competentes.

j) Localización del taxímetro en la parte delantera del interior de la carrocería de forma que, en todo momento resulte completamente visible para el viajero la lectura de la tarifa o precio y suplementos, desde cualquier lugar del vehículo. En ningún caso la instalación del aparato taxímetro afectará a la comodidad del usuario. El taxímetro deberá estar verificado en materia de metrología, precintado y homologado, cuyo funcionamiento sea correcto, de acuerdo con la normativa vigente.

k) El Ayuntamiento, o los interesados, podrá proponer la instalación en los vehículos de determinados dispositivos relacionados con las nuevas tecnologías así como cualquier otra innovación técnica, ya sean relacionadas con las comunicaciones o con el ocio, cuando las circunstancias lo aconsejen y redunden en beneficio del servicio. Cuando la propuesta sea municipal, se deberá dar audiencia a los interesados a efectos de su constancia en el expediente que se tramite.

l) Tendrán el mismo número de puertas de acceso por el lado derecho que por el lado izquierdo del vehículo auto-taxi.

***2** Respecto a las características externas de los mismos, los auto-taxi deberán observar las siguientes condiciones:*

a) Llevarán la carrocería pintada de color blanco, y tendrán en la parte lateral trasera del mismo una franja inclinada de color azul (RAL 5015 Traffic blue) de seis centímetros

Código Seguro De Verificación	5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	27/12/2019 13:15:39
Observaciones		Página	19/49
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==		

de ancho de adhesión fija, ubicada sobre el guardalodos trasero iniciando el trazo en el vértice o lateral inferior de las ventanas laterales hacia la parte inferior trasera del vehículo.

b) Deberán llevar el escudo municipal de Santa Cruz de Tenerife en la forma y tamaño reglamentario, que se colocará en las partes laterales trasera (derecha e izquierda) del vehículo, bajo la franja inclinada con adhesión fija. Las dimensiones del escudo serán: 20 centímetros de alto, por 15 centímetros de ancho (conforme al Anexo I de la presente Ordenanza).

c) El número de la licencia municipal, deberá ir en los laterales traseros (derecho e izquierdo) del vehículo, en la parte trasera del vehículo a la derecha, y en la esquina superior derecha del parabrisas dirigido hacia el interior, de tal forma que sea legible para el pasajero desde el interior del taxi. El número de licencia tendrá la siguiente forma y tamaño: Letra tipo "ARIAL" de 4 centímetros de alto de color negro (conforme al Anexo I), y será colocada mediante adhesión fija.

d) En el vehículo no debe haber ninguna otra enumeración, salvo el número de matrícula. Las emisoras a través del cual es posible la contratación del servicio deberán utilizar el número de licencia para identificar la unidad.

e) Queda prohibido en todo caso la colocación de vidrios tintados o coloreados no homologados o no autorizados por la I.T.V.

f) En el interior y de adhesión directa (nunca más de 10 x 15 cm en los cristales de las ventanas), llevarán un ejemplar de las tarifas y suplementos vigentes, bien visibles por todos los ocupantes del vehículo.

g) Sobre la carrocería, en la parte delantera derecha, (encima del asiento que ocupa el copiloto) llevarán un módulo exterior luminoso de dimensiones máximas 30x12x10 centímetros, con la palabra "TAXI", que será visible desde la parte frontal y trasera del vehículo. En el mismo elemento, se instalarán las señales luminosas que indiquen la disponibilidad del vehículo, así como la tarifa específica que se aplica (indicador exterior del taxímetro). Se podrá colocar en dicho módulo el nombre de la emisora que preste el servicio así como su número de teléfono. Este sólo podrá ocupar la mitad inferior del centro del módulo, debajo de la palabra TAXI (según se indica en el anexo IV).

Código Seguro De Verificación	5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	27/12/2019 13:15:39
Observaciones		Página	20/49
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==		

h) Los auto-taxi, cuando no estén ocupados, ya sea en las paradas o en circulación, indicarán su situación de "LIBRE" mediante un indicador luminoso de color verde. Este puede ir adaptándose a las tecnologías de iluminación más adecuadas en cuanto innovación en señalización lumínica se refiere, pero siempre conectado con el aparato taxímetro y que se apagará al ocuparse el vehículo o cuando esté en situación de reservado. En este caso, se iluminará en el indicador exterior del taxímetro el número de la tarifa que corresponda al servicio prestado. Además, se indicará su situación de "LIBRE", haciendo visible con un letrero a través del parabrisas dicha palabra. Este letrero tendrá una dimensión de 24 x 10 cm. alcanzando máximo 12 cm en total incluyendo los anclajes y de acuerdo con el párrafo cuarto del artículo 19.1. Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, Reglamento General de Circulación.

i) Sobre la carrocería, en la parte delantera izquierda, (encima del asiento que ocupa el conductor) podrá llevar un letrero luminoso de cualquier forma que se pueda inscribirse dentro de un prisma de dimensiones máximas 30x30x10 centímetros, en el que se indique el nombre de la emisora de radio taxi, así como el número teléfono de atención al cliente.

j) Queda prohibida la colocación, dentro y fuera del vehículo de pegatinas, muñecos o cualquier otro objeto que no sean los establecidos en la presente Ordenanza. La Policía Local y los inspectores municipales podrán ordenar la retirada de esos elementos dando cuenta al Servicio competente a efectos de la adopción de las medidas sancionadoras que correspondan.

ARTÍCULO 19.- LOS AUTO-TAXIS Y LA ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.

1. *Los auto-taxi adaptados a personas con movilidad reducida, deberán cumplir con las condiciones de accesibilidad exigidas en la presente Ordenanza y en la normativa que sea de aplicación, en particular, los requisitos recogidos en la Norma UNE 26.494 y sus posteriores modificaciones.*

2. *Independientemente de lo previsto en el apartado anterior, en todo caso se admitirá el acceso a los auto-taxis a las personas invidentes acompañadas de sus perros guías, debiendo además, los auto-taxis adaptados llevar las tarifas escritas en sistema Braille.*

3. *Respecto a los viajeros que se desplacen en silla de ruedas, se estará a las siguientes consideraciones:*

Código Seguro De Verificación	5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	27/12/2019 13:15:39
Observaciones		Página	21/49
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==		

a) El vehículo deberá estar acondicionado para que pueda entrar y salir, así como viajar en el mismo una persona en su propia silla de ruedas con comodidad y seguridad. Para ello el vehículo dispondrá de los medios homologados y/o la transformación o reforma de importancia necesarios. Estará dotado de un habitáculo que permita viajar a este pasajero de frente o de espaldas al sentido de la marcha, nunca transversalmente.

b) En la superficie destinada para la ubicación de la silla de ruedas llevará un respaldo con reposacabezas fijo (unido permanentemente a la estructura del vehículo). La geometría del respaldo y del reposacabezas debe adaptarse a la mayoría de los usuarios, por lo que deben ser regulables.

c) El sistema integral de seguridad para usuarios de silla de ruedas debe estar formado por un sistema de retención para la silla de ruedas y un sistema de retención para el usuario de la silla de ruedas. Este último formado por un cinturón de seguridad de al menos tres puntos de anclaje para su ocupante.

d) La altura entre el piso del vehículo y el techo del mismo debe ser como mínima de 1.400 milímetros.

e) El nivel luminoso en el habitáculo debe ser, como mínimo, de 80 lux, medido a I m sobre el piso del vehículo. Este nivel se debe aumentar a 100 lux, como mínimo, en las zonas de asientos, en el umbral de las puertas de entrada y salida y en todos los lugares donde existan obstáculos. Se debe tomar las medidas adecuadas para que los deslumbramientos y reflejos causados por la iluminación interior no afecten a la visión del conductor.

f) Se fomentará la inclusión del pictograma, definido en la Norma UNE 4 150 1, que indique que el vehículo permite la accesibilidad de personas con movilidad reducida.

g) La plataforma elevadora debe cumplir los siguientes requisitos:

- Los anclajes se deben dimensionar en función de su número, la masa máxima en carga y la geometría de la carrocería en el lugar del anclaje.

- Debe incorporar en la superficie de rodadura elementos foto-luminiscentes que delimiten su contorno. Cuando la rampa esté en posición de reposo, dichas bandas no deben ser visibles desde la parte exterior trasera del vehículo.

Código Seguro De Verificación	5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	27/12/2019 13:15:39
Observaciones		Página	22/49
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==		

- Debe disponer de un dispositivo de seguridad que, al alcanzar el nivel del piso del vehículo que permite a la persona en silla de ruedas entrar o salir, se pare automáticamente teniendo que volver a accionar el mando para continuar con el ciclo de funcionamiento.

- Debe incorporar un dispositivo que evite que la silla de ruedas se salga accidentalmente de la plataforma durante su funcionamiento.

- Debe tener como mínimo 800 mm de anchura, 1250 mm de longitud y una capacidad mínima de carga de 300 kg.

- El mando de la plataforma debe permitir que su accionamiento lo lleve a cabo tanto la persona sentada en la silla de ruedas como un acompañante.

h) La rampa debe cumplir los siguientes requisitos:

- *Debe incorporar en la superficie de rodadura elementos foto-luminiscentes que delimiten el contorno de la misma. Cuando la rampa esté en posición de reposo, dichas bandas no deben ser visibles desde la parte exterior trasera del vehículo.*
- *La inclinación nunca debe exceder el 30%. Esta inclinación debe medirse con el extremo de apoyo en la calzada, siendo ésta horizontal y estando el vehículo en orden de marcha.*
- *Debe resistir un peso de, al menos, 250 kg sin que se produzca deformación permanente.*
- *Si se coloca en la parte exterior del vehículo, en su posición de reposo, debe cumplir con la Directiva CE de "Salientes exteriores". El suelo debe ser de un material antideslizante.*
- *En las rampas manuales (no motorizadas), sean portátiles o fijas al vehículo, se deben montar paneles de una altura mínima de 40 mm, para evitar que la silla se salga de la misma. Estos paneles se deben montar en las rampas de un sólo elemento, en ambos lados. En las de dos elementos, se deben situar en los bordes exterior e interior de cada uno de ellos, siendo la separación interior mínima de 300 mm. Los elementos, en las rampas de dos, deben poder ajustarse a la anchura de vías de la silla.*

i) La posición de las ventanas laterales debe ser tal que permita a los pasajeros sentados en silla de ruedas ver el exterior. Debe ser posible la instalación de elementos susceptibles de evitar el deslumbramiento y/o el calor, siempre que no impidan la eventual utilización de la ventana como hueco de evacuación.

Código Seguro De Verificación	5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	27/12/2019 13:15:39
Observaciones		Página	23/49
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==		

4. *Si la altura entre la calzada y el marco del umbral de la puerta lateral trasera es superior a 250 milímetros es obligatorio que lleve un escalón.*

5. *Barras y asideros. En las inmediaciones de los asientos de serie y de las puertas de acceso de pasajeros se deben colocar asideros para facilitar las operaciones de sentarse y levantarse. La superficie de cada barra, asidero o montante de sujeción debe ser de un material antideslizante y de un color, o material, que contraste con el entorno (por ejemplo, con un acabado metálico).*

6. *Será obligatorio que el espejo retrovisor interior sea panorámico.*

ARTÍCULO 20.- LA PUBLICIDAD EN LOS AUTO-TAXIS Y OTROS DISTINTIVOS.

1. *Queda prohibido instalar cualquier tipo de publicidad y otros distintivos tanto en el interior como en el exterior del auto-taxi salvo autorización del Ayuntamiento, previa solicitud de los titulares de las licencias municipales de auto-taxis. La solicitud deberá formularse por escrito, al que se acompañará el correspondiente proyecto. La autorización tendrá un plazo máximo de duración de un año, prorrogable mediante la oportuna comunicación previa, que garantice el cumplimiento de los requisitos exigidos en el momento de la otorgación de la autorización.*

2. *Los auto-taxi únicamente podrán llevar colocados, además de los distintivos y rótulos propios del servicio, los anuncios publicitarios y otros distintivos debidamente autorizados. Cualquier otro distintivo y/o pegatina no expresamente previsto en la presente Ordenanza, ni autorizados en su caso, se entenderá prohibido. Su instalación será motivo suficiente para denegar la inspección técnica anual sin perjuicio de las medidas sancionadoras que correspondan.*

3. *Se entenderá elemento informativo (no entendiéndose como publicidad), aquel cuya finalidad sea suministrar la suficiente información al usuario para facilitar el reconocimiento del servicio. Por lo tanto, se considerará publicidad todo aquel elemento colocado en el vehículo que suponga algún tipo de lucro para empresas o particulares.*

4*. La publicidad exterior estará sujeta a las siguientes condiciones:*

a) Se permite la publicidad en las dos puertas, trasera y delantera, así como en el techo del vehículo, manteniendo y respetando la franja de color azul, el número de la licencia municipal y el escudo de Santa Cruz. Se podrá permitir la colocación de

Código Seguro De Verificación	5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	27/12/2019 13:15:39
Observaciones		Página	24/49
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==		

publicidad de forma simultánea en cada uno de esos lugares, y el concepto del anuncio puede ser diferente.

b) La publicidad exterior quedará sujeta a lo dispuesto en la normativa en materia de seguridad vial y a las restantes normas sobre identificación de los auto-taxi que se contienen en la presente Ordenanza o que pudieran dictarse por otros organismos competentes en la materia. La autorización o denegación de publicidad exterior será siempre expresa y se basará en las condiciones de estética, ocupación y situación de la misma, de forma tal, que no afecte a la uniformidad general de los vehículos destinados al Servicio Público.

c) Se deberán respetar las condiciones siguientes:

- *La publicidad se podrá colocar en las puertas laterales traseras y/o delanteras del vehículo, ocupando ésta toda la superficie de la hoja, o bien con carteles publicitarios con dimensiones de 60 centímetros de ancho por 30 centímetros de alto en una o ambas puertas.*

- *Se podrá colocar publicidad en el techo del vehículo, en el sentido longitudinal del coche, con dimensiones máximas de 750 mm (ancho) X 290 mm (alto). Además estos carteles deberán estar homologados según legislación vigente y cumplir con las directrices que dicte La Dirección General de Tráfico y figurar su inscripción en la ficha técnica del vehículo. Además se deberá contratar un seguro para daños a terceros que pueda ocasionar el elemento publicitario.*

- *Se autorizará para un mismo auto-taxi publicidad con distintos contenidos, quedando prohibidos aquellos con mensajes sexistas, racistas, discriminatorios o que atenten contra el decoro, la moral o las buenas costumbres.*

d) Se prohíben los anuncios en los cristales con pegatinas de vinilo micro perforado, para garantizar la mayor visibilidad y no disminuir la seguridad de conductor y pasajeros.

5.-** La publicidad interior estará sujeta a las siguientes condiciones**:

a) Para contratar la colocación de anuncios publicitarios en el interior de los vehículos deberá solicitarse por el titular de la autorización al Ayuntamiento, indicando

Código Seguro De Verificación	5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	27/12/2019 13:15:39
Observaciones		Página	25/49
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==		

el contenido, formato, lugar y modo de colocación del anuncio, acompañado de documentación gráfica en la que se describa cada uno de estos puntos.

b) La publicidad en el interior de los auto-taxis, no podrá ir en contra o causar desprestigio a instituciones, organismos, países o personas, quedando prohibidos aquellos con contenidos sexistas, racistas, discriminatorios o que atenten contra el decoro, la moral o buenas costumbres.

c) Podrá autorizarse publicidad en el interior de los auto-taxi siempre que reúnan las siguientes condiciones:

- *La publicidad interior irá colocada en el respaldo de los asientos delanteros.*
- *Los anuncios no serán fijos ni de adhesión directa, sino que dispondrán de un soporte a fin de que puedan ser colocados o retirados a decisión del titular de la licencia. Podrán ser tanto en papel como a través de dispositivos electrónicos. Serán de material que no puedan ocasionar peligro o toxicidad a los pasajeros, limitar la visibilidad del conductor, reducir las condiciones de comodidad del vehículo, ni impedir la perfecta visión del taxímetro por el usuario. En caso de utilizar dispositivos electrónicos será necesario presentar un documento de homologación aprobado por la administración competente en materia de vehículos automóviles.*
- *Las dimensiones del cartel publicitario, incluido soporte, no podrán ser superiores a las del respaldo de cada uno de los asientos delanteros en que vaya colocado, pudiendo ser insertados en aquél uno o varios anuncios a la vez.*

***6**. La autorización para la colocación de publicidad, que estará sujeta al pago de las correspondientes tasas, se sujetará al siguiente procedimiento:*

***a)** Presentación de modelo de comunicación previa firmada por el titular de la licencia.*

***b)** A la comunicación se le acompañará la siguiente documentación preceptiva:*

- *D.N.I. del titular o, en su caso, del representante con el poder otorgado para el correspondiente trámite.*

Código Seguro De Verificación	5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	27/12/2019 13:15:39
Observaciones		Página	26/49
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==		

- *Proyecto en el que se indique el contenido, formato, lugar y modo de colocación del anuncio, acompañado de documentación gráfica en la que se describa cada uno de estos puntos.*
- *Declaración responsable del titular de la autorización sobre que el proyecto presentado cumple con la normativa aplicable*

La mera presentación de la comunicación previa acompañada de la preceptiva documentación será título válido para la instalación de la publicidad desde el día de la presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que ejerza el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la publicidad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar y de que la inexactitud o falsedad reiteradas darán lugar a la revocación de la licencia.

ARTÍCULO 21.- TARIFAS

***1**.La explotación del servicio de auto-taxis estará sujeto a tarifa que será obligatoria para los titulares de licencia, sus conductores y usuarios.*

***2.** Corresponderá al Pleno de la Corporación, la fijación y revisión de las tarifas, áreas tarifarias y suplementos del servicio, sin perjuicio de las tramitaciones que para su aprobación definitiva establezca la legislación vigente.*

***3.** Las tarifas serán de aplicación desde el lugar donde sea recogido el pasajero. No obstante, en los supuestos en que el servicio sea contratado por radio-taxi, teléfono u otra modalidad de comunicación electrónica.*

***4.** Será de aplicación la tarifa urbana T1 a los servicios que discurran íntegramente por zonas urbanas, dentro de los límites territoriales que se establece en el Anexo II de esta ordenanza, aunque para ello haya que circular por tramos de vías de circulación de competencia no urbana.*

***5.** En el resto de los casos se aplicaré las tarifas T2 o T3 según corresponda, atendiendo a lo dispuesto en el R.S.T.*

Código Seguro De Verificación	5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	27/12/2019 13:15:39
Observaciones		Página	27/49
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==		

Con excepción al régimen expuesto y dentro del ámbito territorial municipal se podrá concertar el precio para el servicio de auto-taxis a personas con movilidad reducida de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del artículo 68 de la L.O.T.C.C. y normas reglamentarias que lo desarrollen. Para realizar este servicio se deberá llevar a bordo del vehículo un documento donde consten los siguientes datos:

a) matrícula del vehículo,

b) número de licencia municipal y municipio al que está adscrito,

c) número de viajeros, hora y lugar de inicio del servicio y hora y lugar de finalización,

d) importe del precio pactado,

e) firma y número del documento nacional de identidad del conductor y de uno de los usuarios.

***6.**- Sin perjuicio de lo anterior, se faculta al Pleno de la Corporación a modificar el tipo de tarifa urbana, unificarla o disociarla, de acuerdo con las circunstancias de necesidades de transporte y de sostenibilidad económica de la actividad en cada momento*

TÍTULO VI.- DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 22.- OBLIGACIONES GENERALES DEL TITULAR DE LA LICENCIA.

El titular de una licencia de auto-taxi queda obligado a la realización del servicio en los siguientes términos:

a) Deberá iniciar la prestación del servicio, en el plazo de dos meses (ampliables por causa justificada) desde la notificación del otorgamiento de la licencia o de la autorización de la transmisión.

b) Garantizar la prestación continuada del servicio.

c) Antes de iniciar la prestación del servicio el vehículo adscrito a la licencia de auto-taxi deberá superar la revisión a la que se refiere el artículo 25 de la presente Ordenanza.

d) Deberá prestar servicio con sujeción en su caso al día de parada, calendario y demás condiciones que fije el Ayuntamiento, los cuales tendrán carácter obligatorio.

Código Seguro De Verificación	5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	27/12/2019 13:15:39
Observaciones		Página	28/49
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==		

e) Deberá observar en la prestación del servicio un absoluto respeto de los derechos de los usuarios y, en general, de las disposiciones de la presente Ordenanza y restantes normativa de aplicación.

f) Deberá llevar el preceptivo documento de formulación de reclamaciones de los usuarios, debiendo efectuar su comunicación o traslado al Ayuntamiento en un plazo no superior a las 48 horas.

g) Mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad, ornato y limpieza.

h) Mantener el vehículo y los instrumentos de control al día en las preceptivas inspecciones técnicas municipales y de otras Administraciones Públicas.

i) Llevar en el vehículo la licencia, el permiso de circulación, la póliza del seguro en vigor, el carné de conducir que corresponda según la normativa de seguridad vial, el permiso municipal, el libro de reclamaciones, ejemplar de las tarifas, un callejero de Santa Cruz de Tenerife y un ejemplar de la presente Ordenanza.

j) Cada titular es responsable del cumplimiento de las normas previstas en la presente Ordenanza y restantes normativa de aplicación.

k) Cada titular es responsable del cumplimiento de las normas de carácter laboral, social y de prevención de riesgos laborales de su empresa y del personal a su cargo.

l) Los titulares deben estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario y económico con las distintas Administraciones públicas.

m) Cada titular es responsable del mantenimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento de la licencia municipal y de la obligación de comunicar cualquier alteración de los mismos.

n) Deberá tener a disposición de los usuarios un ejemplar de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 23.- INDUMENTARIA

1. *Los conductores de los vehículos auto-taxis deberán vestir adecuadamente durante las horas de servicio y cuidar su aspecto e higiene personal en todo momento. En todo caso, queda terminantemente prohibido el uso de pantalón corto, camisa sin mangas, así como el*

Código Seguro De Verificación	5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	27/12/2019 13:15:39
Observaciones		Página	29/49
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==		

uso de gorros o sombreros, salvo en los casos de prescripción médica debidamente acreditados.

2. *No obstante el párrafo anterior, corresponderá a la Junta de Gobierno Local de esta Corporación la posibilidad de aprobar, previo informe del Servicio de Gestión y Control de los Servicios Públicos, la necesidad de igualar la vestimenta de los conductores de vehículos auto-taxis en el municipio de Santa Cruz de Tenerife.*

ARTÍCULO 24.- POTESTADES MUNICIPALES

1. *El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife ostenta la potestad de ordenar el servicio, a fin de garantizar en todo momento su prestación con las debidas condiciones de calidad y extensión, y la satisfacción de las necesidades de los usuarios y de la movilidad urbana en general. En ejercicio de tal potestad podrá:*

a. Establecer turnos, horarios, calendario, y día de parada y demás condiciones temporales de la prestación del servicio. En cuanto al día o días de paradas obligatorios semanal, el Ayuntamiento fijará mediante decreto qué licencias deben parar cada día de la semana.

b. Imponer condiciones específicas a todas o determinadas licencias, tendentes a garantizar la adecuada prestación del servicio en circunstancias concretas o a favor de determinados colectivos de usuarios, en particular las personas discapacitadas; todo ello sin perjuicio de derechos adquiridos y del principio de igualdad.

c. Establecer paradas de taxi dentro del término municipal, y disponer eventualmente la obligatoriedad de asistencia de los auto-taxi a las mismas, en caso de que dicha asistencia no quede cubierta suficientemente de modo libre y voluntario por los taxistas. En todo caso, las medidas que a este efecto se adopten respetarán el principio de mínima restricción a la libertad de explotación de la actividad, compatible con la garantía de las exigencias del interés público.

d. Asimismo, y con el fin de disponer de información fiable, objetiva e inmediata respecto del real funcionamiento del servicio, que permita adoptar las medidas de ordenación más convenientes en cada caso, el Ayuntamiento podrá disponer la recepción de los datos pertinentes al efecto, ya sea:

- *Mediante la aportación con carácter obligatorio para las emisoras de radio-taxi de los datos obrantes en ellas, relativos a vehículos en servicio en cada momento, libres y ocupados, y su distribución espacial.*

Código Seguro De Verificación	5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	27/12/2019 13:15:39
Observaciones		Página	30/49
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==		

- *Solicitar datos relativos al kilometraje recorrido, horas de servicio de los vehículos y cualesquiera otros extremos relacionados con el contenido del servicio.*
- *Mediante la instalación obligatoria de dispositivos de localización en los vehículos a través de otros medios adecuados a tal fin.*

En todo caso, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife garantizará el uso de los datos obtenidos para los exclusivos fines estadísticos y de ordenación del servicio que justifican su obtención, con observancia de la normativa sobre tratamiento de datos personales, y respeto al derecho a la intimidad. Los datos serán cedidos, tratados y almacenados de forma disociada, para no afectar a datos de carácter personal.

***2.** En la adopción de las medidas a que se refieren los dos apartados precedentes se dará audiencia por un plazo de diez días a las asociaciones representativas del sector, la cual, salvo casos de urgencia, será previa.*

ARTÍCULO 25. DE LA FUNCIÓN INSPECTORA

***1.** La función inspectora puede ser ejercida de oficio o como consecuencia de denuncia formulada por una entidad, organismo o por persona física interesada.*

***2.** Los inspectores municipales tendrán la consideración de autoridad pública, siempre que actúen dentro de las competencias que les son propias, y gozarán de plena independencia en su actuación.*

***3.** Para el eficaz cumplimiento de sus funciones, los inspectores podrán solicitar el apoyo necesario de la Policía local y otros cuerpos y fuerzas de seguridad, así como de los servicios de inspección de otras administraciones.*

***4.** Los titulares de las autorizaciones de taxi y los asalariados están obligados a facilitar a los inspectores municipales, debidamente identificados, el acceso a los vehículos y a la documentación que, de acuerdo con esta Ordenanza y la legislación general de aplicación sea obligatoria.*

***5.** Todos los vehículos afectos al servicio serán objeto de una revisión técnica anual visada por Técnicos Municipales de los servicios competentes. Los titulares deberán solicitar cita para inspección en escrito dirigido al Servicio de Gestión y Control de Servicios Públicos con*

Código Seguro De Verificación	5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	27/12/2019 13:15:39
Observaciones		Página	31/49
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==		

un mes de antelación a la fecha de vencimiento de la revisión. A la revisión deberán acudir el titular de la licencia municipal provisto de la documentación siguiente:

1) Certificado acreditativo de haber superado la inspección sanitaria municipal.

2) Permiso de circulación expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.

3) Ficha técnica del vehículo.

5) Ficha de inspección del Taxímetro.

6) Baja del vehículo anterior (para el caso de sustitución de vehículo).

7) Póliza de la entidad aseguradora acompañada del comprobante de actualización del pago.

8) Original de la licencia municipal de taxi o copia debidamente compulsada.

9) Original de la autorización municipal para conductor asalariado o copia compulsada, que deberá situarse en un lugar visible para el usuario.

9) Boletín de cotización o certificación, acreditativos de que el personal asalariado, si lo tuviese, si está dado de alta en la Seguridad Social durante todo el tiempo del contrato.

10) Documentación para la formulación de reclamaciones por parte de los usuarios.

11) Copia de la Ordenanza municipal.

12) Autorización insular de transporte.

13) Certificado actualizado de Vida Laboral del titular de la licencia municipal.

***6.** Se revisará el cumplimiento de las condiciones de previstas en el artículo anterior y cualquiera otro elemento exigido en la presente Ordenanza y restante normativa de aplicación. La verificación de su incumplimiento será causa de denegación de la inspección sin perjuicio de las medidas sancionadoras que correspondan.*

TITULO VII.- DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 26.- LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

***1.** El servicio de auto-taxis regulado en la presente Ordenanza se prestará en el término municipal de Santa Cruz. Queda prohibido iniciar el servicio fuera del mismo.*

***2.** Los vehículos deberán prestar servicio al público durante todo el año y sin interrupción, sin perjuicio de los turnos de descanso, horarios, vacaciones u otros periodos de interrupción establecidos por el propio Ayuntamiento.*

Código Seguro De Verificación	5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	27/12/2019 13:15:39
Observaciones		Página	32/49
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==		

3. *Podrá interrumpirse la prestación del servicio por causa grave, debidamente justificada por escrito ante el Ayuntamiento, durante un plazo que no exceda de un mes. Si es por tiempo superior se deberá solicitar la suspensión en los términos del artículo 14 RST.*

4. *No se considerará interrupción el periodo de vacaciones, cuya duración no será superior a treinta días al año. En todo caso, se deberá comunicar dicho periodo al Servicio competente.*

5. *La interrupción del servicio sin comunicación y/o autorización, según corresponda, a esta Administración tendrá la consideración de paralización no justificada del servicio.*

ARTÍCULO 27.- DOCUMENTACIÓN PRECEPTIVA

Durante la prestación del servicio los conductores deberán ir provistos de la siguiente documentación:

a) Con carácter general, la exigida por la normativa en materia de tráfico e industria para este tipo de vehículos y sus conductores.

b) Original de la licencia municipal correspondiente para la prestación del servicio y, en su caso, de la autorización de transporte interurbano.

c) Original del certificado habilitante, municipal o insular, en vigor para el ejercicio de la profesión.

d) Original de la tarjeta insular de identificación del conductor, que deberá situarse en un lugar visible para el usuario.

e) Original de la autorización municipal de conductor asalariado, que deberá situarse en un lugar visible para el usuario.

f) Documentación para la formulación de reclamaciones por parte de los usuarios.

g) Documentación oficial de las tarifas vigentes, a disposición de los usuarios.

h) Facturas o documento sustitutivo, cumpliendo con los requisitos legalmente exigidos para su expedición, a requerimiento de los usuarios; que se expedirán bien por medios informáticos, mediante impresora, o bien de modo manual, mediante talonarios numerados.

En los plazos indicados en el R.S.T., la aprobación de la sustitución de un nuevo vehículo estará condicionada a la instalación de un aparato que imprima automáticamente una factura de acuerdo con los datos registrados en el taxímetro.

i) Documento acreditativo de los servicios con precio pactado por trayecto a que se refiere el artículo 18 RST.

j) Pólizas de seguro en vigor.

k) Guía de calles de Santa Cruz, incluyendo direcciones de Servicios Sanitarios de urgencia. Comisarías de Policía, etc., y plano de Santa Cruz.

Código Seguro De Verificación	5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	27/12/2019 13:15:39
Observaciones		Página	33/49
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==		

l) Copia de la Ordenanza Municipal del Taxi y del Reglamento del Servicio de Taxi.

m) Autorización insular expedida por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

ARTÍCULO 28- OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES. DERECHOS DE LOS USUARIOS.

Este precepto resulta de aplicación a todos los conductores de taxis, ya sean titulares de licencias o personal con autorización municipal de conducir.

***1.** Los conductores que fueren requeridos para prestar servicio estando libre el vehículo, no podrán negarse a ello sin causa justificada. Se considerarán causas justificadas entre otras, las siguientes:*

1ª. Ser requerido por individuos perseguidos por la Policía.

2ª. Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.

3ª. Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.

4ª. Cuando de la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes o animales de que sean portadores puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo.

5ª. Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables que ofrezcan peligro para la seguridad o integridad tanto de los ocupantes y del conductor como del vehículo.

6ª. Cuando de las situaciones concurrentes dedujera que el solicitante del servicio acaba de cometer un delito.

Los conductores observarán con el público un comportamiento correcto y a requerimiento del usuario deberán justificar la negativa ante un Agente de la Autoridad, cuando éste se encontrase en un lugar próximo a aquel en que hubiera sido requerido el servicio.

***2.** El conductor del auto-taxi está obligado a proporcionar al cliente cambio de moneda hasta la cantidad de 20 euros. Si tuviera que abandonar el vehículo para obtener cambio para una cantidad no superior a la citada, deberá detener el taxímetro. Supuesto el caso de que el usuario para el pago del servicio entregase una cantidad que supusiera devolver un cambio superior a 20 euros, será su obligación hacerse con el mismo y durante el tiempo invertido podrá funcionar el taxímetro.*

Código Seguro De Verificación	5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	27/12/2019 13:15:39
Observaciones		Página	34/49
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==		

3. *Los conductores de taxis, en su relación con el público, guardarán la máxima compostura, corrección, educación y cortesía. Ayudarán a subir y bajar del vehículo a las personas que por su estado físico lo precisen, a colocar los bultos que pudieran portar los usuarios y encenderán por la noche la luz interior del vehículo para facilitar el acceso y descenso del vehículo.*

4. *Los conductores deberán seguir en cada servicio el itinerario más corto, salvo indicación en contrario del viajero, ajustándose en todo momento a las normas y señales de circulación y a las indicaciones de sus Agentes.*

5. *Los conductores deberán revisar el interior del vehículo cada vez que se desocupe, a fin de comprobar si algún objeto del usuario hubiere quedado en el mismo, entregándolo al ocupante. De no poder entregarlo en el acto, habrá de depositarlo en las Oficinas de objetos perdidos de la Policía Local, dentro de las veinticuatro horas siguientes al hallazgo, debiendo comunicar los hechos al Servicio del Ayuntamiento con competencias en materia de transportes.*

6. *En el supuesto de inexistencia de zonas de parada de vehículos, cuando los conductores de taxis sean requeridos por varias personas al mismo tiempo para la prestación de un servicio, se atendrán a las siguientes normas de preferencia:*

1ª. Enfermos, impedidos o ancianos.

2ª. Personas acompañadas de niños y mujeres embarazadas.

3ª. Las personas de mayor edad.

4ª. Las que se encuentren en la acera correspondiente al sentido de circulación del vehículo.

Este precepto no regirá para las zonas de parada de vehículos, en que la preferencia vendrá determinada por el orden de llegada de los usuarios, salvo en el caso de personas que necesiten un vehículo adaptado o con un portabultos de grandes dimensiones.

7. *Queda prohibido comer y beber tanto dentro del vehículo como en las paradas de taxis.*

8. *La carga de carburante no podrá realizarse durante la prestación del servicio, salvo autorización expresa del viajero.*

ARTÍCULO 29.- SERVICIOS OBLIGATORIOS

Código Seguro De Verificación	5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	27/12/2019 13:15:39
Observaciones		Página	35/49
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==		

Cuando necesidades de interés público lo aconsejen y para asegurar el servicio en las terminales de guagua interurbanas, puertos u otros lugares especiales, podrán señalarse servicios obligatorios a prestar por cada vehículo. Las listas o turnos resultantes se expondrán en sitios fijos para el conocimiento del colectivo.

ARTÍCULO 30.- PARADAS

1. *Atendiendo a las necesidades y conveniencias del servicio, se fijarán paradas de vehículos de taxis y espera de viajeros; en las primeras se fijará el número de vehículos que puedan estacionar en cada uno de ellos.*

2. *En dichas paradas se recogerá a los viajeros por su orden de llegada, estando prohibido recoger otros viajeros dentro de una distancia de 50 metros. Dentro de esta distancia, se podrá recoger pasajeros siempre que se cumplan las siguientes condiciones:*

a) que en la parada no haya pasajeros en espera
b) que en la parada no haya otro vehículo auto-taxi en espera
c) que se trate de personas con movilidad motriz reducida
d) pasajeros que necesiten un vehículo con portabultos de grandes dimensiones
e) que el servicio se haya contratado por teléfono para recoger al pasajero en un sitio determinado.

ARTÍCULO 31.- PROHIBICIÓN DE FUMAR

No se podrá fumar en el interior del vehículo taxi, aunque el vehículo esté "libre", debiendo llevar en el interior del mismo un cartel indicador de tal prohibición, en lugar visible, para el usuario. Asimismo, queda prohibido fumar en las paradas de taxi.

ARTÍCULO 32.- ABANDONO TRANSITORIO POR EL USUARIO

Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo durante un servicio y los conductores deban esperar su regreso, podrán recabar de los mismos a título de garantía el importe del recorrido efectuado, más media hora de espera en zona urbana, facilitando el correspondiente recibo, agotada la cual podrán considerarse desvinculados del servicio. No obstante, si la espera se solicitara en zona de estacionamiento limitado, por un tiempo superior al permitido o en zona de estacionamiento prohibido, podrán reclamar del viajero el importe del servicio efectuado, sin obligación de continuar la prestación del mismo.

Código Seguro De Verificación	5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	27/12/2019 13:15:39
Observaciones		Página	36/49
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==		

ARTÍCULO 33.- PARADA PARA RECOGER USUARIOS

1. *Cuando un vehículo libre estuviera circulando y su conductor fuera requerido para prestar servicio, deberá parar en lugares y forma que entorpezca lo mínimo la circulación.*

2. *En el momento de ser requerido procederá a quitar el cartel de libre y una vez ocupado el vehículo por el usuario e indicado el punto de destino, el conductor procederá a bajar la bandera.*

ARTÍCULO 34.- CONTRATACIÓN DEL SERVICIO

1. *Cuando el servicio se solicite directamente al taxista que está circulando libre o esperando en la parada, se entenderá contratado el servicio cuando el viajero realice la correspondiente señal.*

2. *En el caso de servicios solicitados por radio-taxi, se entenderá contratado el mismo en el lugar en el que sean recogidos de forma efectiva los pasajeros, poniendo en marcha el taxímetro.*

3. *Si el conductor olvidara poner en funcionamiento el taxímetro al iniciar un servicio, será de su cuenta exclusiva lo devengado hasta el momento de advertir su omisión, cualquiera que fuera el recorrido efectuado.*

ARTÍCULO 35.- ELECCIÓN POR EL USUARIO

La elección de taxi por el usuario será libre, salvo que la contratación del servicio se produzca en las paradas establecidas por el Ayuntamiento, en cuyo caso se efectuará por orden de estacionamiento. En este caso, no obstante, el Ayuntamiento podrá establecer normas específicas en el caso de que concurran circunstancias diferenciales entre los vehículos que así lo aconsejen, tales como disposición de aire acondicionado, admisión de pago con tarjeta, mayor capacidad o prestaciones adicionales del vehículo u otras similares.

TITULO VIII.- INTERLOCUTORES CON LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 36.- ASOCIACIONES DEL SECTOR DEL TAXI EN EL MUNICIPIO

Suprimido por acuerdo plenario de fecha 30 de septiembre de 2016

Código Seguro De Verificación	5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	27/12/2019 13:15:39
Observaciones		Página	37/49
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==		

ARTÍCULO 37- LA MESA DEL TAXI

Se crea la Mesa del Taxi como órgano consultivo en el que participarán los responsables de la política de transportes del Ayuntamiento y un representante de las Asociaciones y Organizaciones más representativas del municipio. Se aprobará un reglamento que regule su composición, organización y funcionamiento.

TITULO IX.- RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 38-.-NORMAS GENERALES

1. En cuanto a la tipificación de las infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en el Capítulo II del Título V de la Ley de 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, que regula en general el régimen infractor en todos los transportes públicos, y en particular para el sector del taxi, se estará también al articulado de faltas para los conductores y de los titulares de licencia que se prevé en los artículo 39 y siguientes de la presente Ordenanza.

2. En particular, en las infracciones cometidas con ocasión de la realización de transportes o actividades auxiliares o complementarias de éstos llevados a cabo sin la cobertura del preceptivo título administrativo habilitante, se considerarán asimismo responsables, de acuerdo con el artículo 102 de le ley 13/2007a la persona física o jurídica propietaria o arrendataria del vehículo o titular de la actividad. A estos efectos, se considera titular del transporte o actividad clandestina de que se trate a la persona física o jurídica que materialmente la lleve a cabo en nombre propio, la organice o asuma la correspondiente responsabilidad empresarial, así como a todo aquel que no siendo personal asalariado o dependiente colabore en la realización de dicho transporte o actividad.

3. El procedimiento sancionador se ajustará a las normas establecidas en la Ley de 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias y en el Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio del Taxi y se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto en concordancia con el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el que se atribuye potestad sancionadora a las corporaciones locales.

Código Seguro De Verificación	5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	27/12/2019 13:15:39
Observaciones		Página	38/49
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==		

4. *La potestad sancionadora corresponde al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, para las faltas cometidas en el Término Municipal. El Órgano sancionador será el Excmo. Sr. Alcalde o persona en quien delegue la competencia en materia de transporte.*

5*. Los procedimientos sancionadores se iniciarán siempre de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia. Las denuncias deberán expresar el número de la licencia, identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción y la fecha de su comisión e identificación de las personas presuntamente responsables.*

6*. La formulación de una petición no vincula al órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, si bien deberá comunicar al órgano que la hubiera formulado los motivos por los que, en su caso, no procede la iniciación del procedimiento.*

7*. Cuando se haya presentado una denuncia, se deberá comunicar al denunciante la iniciación o no del procedimiento cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación.*

8. *Las sanciones serán anotadas en los expedientes personales de los titulares de la licencia y de los conductores asalariados. Los titulares de licencias y conductores podrán solicitar la cancelación*

ARTÍCULO 39.- CONDICIONES ESENCIALES DE LA LICENCIA MUNICIPAL.

A los efectos previstos en el régimen sancionador y otros incumplimientos, se considerarán condiciones esenciales de la licencia municipal:

a) El mantenimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento.

b) la realización efectiva del servicio.

c) La explotación del servicio.

d) El respeto de los puntos de parada establecidos, así como del itinerario, calendario, horario y tarifas, salvo los supuestos de fuerza mayor o caso fortuito.

e) La realización del servicio sin transbordar injustificadamente a los usuarios durante el viaje.

f) El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad exigidas al vehículo, así como la instalación y adecuado funcionamiento de los instrumentos que

Código Seguro De Verificación	5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	27/12/2019 13:15:39
Observaciones		Página	39/49
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==		

obligatoriamente hayan de instalarse en el mismo para el control de las condiciones de prestación del servicio.

g) El cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre revisión periódica, tanto del vehículo como de los instrumentos de control.

h) El mantenimiento de las condiciones adecuadas de aseo e indumentaria del personal y condiciones de limpieza, seguridad y ornato de los vehículos.

i) El cumplimiento de las solicitudes concretas de transporte de viajeros del servicio de taxi.

j) El cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social.

k) Respetar los derechos de los usuarios establecidos en esta Ordenanza y en la restante normativa de aplicación.

ARTÍCULO 40.-DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

A los efectos de esta Ordenanza se considerará falta toda infracción de las obligaciones contenidas en la misma o en las instrucciones que se dicten en relación con el servicio.

Las faltas cometidas por los titulares de las licencias y conductores podrán ser:

- *Leves*
- *Graves*
- *Muy graves*

ARTÍCULO 41.- FALTAS Y SANCIONES A IMPONER A AQUELLOS QUE REALICEN ACTIVIDADES DE TRANSPORTE SIN LA OPORTUNA LICENCIA

1.-Se considerará infracción muy grave la realización de transportes o actividades auxiliares o complementarias de éstos, llevados a cabo sin la cobertura del preceptivo título administrativo habilitante.

A estos efectos, se considera titular del transporte o actividad clandestina de que se trate a la persona física o jurídica que materialmente la lleve a cabo en nombre propio o asuma la correspondiente responsabilidad empresarial, así como a todo aquel que no siendo personal asalariado o dependiente colabore en la realización de dicho transporte o actividad, y en particular, a aquellos que la organicen o dispongan los medios para ello.

2.- La infracción señalada en el párrafo anterior se sancionará con multa de 4.001 a 6.000 euros.

ARTÍCULO 42.-FALTAS Y SANCIONES A IMPONER A AQUELLOS QUE REALICEN ACTIVIDADES DE TRANSPORTE SIN LA OPORTUNA LICENCIA.

Código Seguro De Verificación	5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	27/12/2019 13:15:39
Observaciones		Página	40/49
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==		

LOS CONDUCTORES.

Serán faltas imputables a los conductores:

I.- Leves

a) Bajar la bandera antes que el usuario indique el punto de destino.

b) No llevar cambio para un billete de 20 euros.

c) Tomar carburante estando el vehículo ocupado, salvo autorización del usuario, colocando para ello la bandera en punto muerto.

d) No llevar iluminado el aparato taxímetro a partir de la puesta del sol.

e) No respetar el orden de preferencia a que se refiere el artículo 32.

f) Descuido en el aseo personal o uniforme incompleto.

g) Descuido en el aseo interior y exterior del vehículo.

h) Discusiones leves entre los compañeros de trabajo durante el servicio.

i) Recoger viajeros a menos de 50 metros de las paradas, cuando en las mismas hubiera vehículos libres.

II.- Graves

a) No llevar la documentación personal a la que se refiere el artículo 27.

b) No poner las indicaciones de "LIBRE" u ocultarlas, estando el vehículo desocupado.

c) Negarse a facilitar las hojas de reclamaciones cuando sean requeridos para ello.

d) Negarse a prestar el servicio estando libre, sin las causas de justificación.

e) Negarse a esperar al usuario cuando haya sido requerido para ello, sin motivo que, conforme a esta Ordenanza, justifique la negativa.

f) Abandonar el servicio antes de cumplir el plazo de espera abonado por el usuario.

g) Seguir itinerarios que no sean los más cortos o no atender a los indicados por el usuario.

h) No entregar los objetos a que se refiere el artículo 43 en el plazo señalado en el mismo.

i) Conducir teniendo el permiso municipal caducado.

j) Utilizar el vehículo para fines distintos del propio del servicio público, excepto con los supuestos de "fuera de servicio".

k) Desconsideración grave en el trato con los usuarios del servicio o compañeros.

l) No respetar el horario de servicios fijado o cualquier otra norma de organización o control establecida.

m) Buscar viajeros en estaciones, puertos y otras ubicaciones fuera de las paradas o lugares habilitados al efecto, interfiriendo en los servicios mínimos prefijados.

n) Ofertar servicios mediante cualquier tipo de publicidad exterior, panfletos o similares, así como aquellas que pudieran provocar en el usuario malestar alguno por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Código Seguro De Verificación	5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	27/12/2019 13:15:39
Observaciones		Página	41/49
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==		

III.- Muy graves

a) Provocar un accidente y darse a la fuga.

b) El cobro de tarifas superiores o inferiores a las autorizadas y de suplementos no establecidos.

c) Efectuar alteraciones o manipulaciones en el aparato taxímetro.

d) Conducir embriagado o intoxicado por estupefacientes u otras sustancias.

e) Negarse a prestar auxilio a heridos o accidentados.

f) Conducir en los supuestos de revocación temporal del permiso municipal de conducir.

g) Abandonar al viajero sin rendir el servicio para el que fuera requerido sin causa justificada.

h) La comisión de delitos calificados por el Código Penal como dolosos, con ocasión o con motivo del ejercicio de la profesión.

i) Prestar servicio los días de descanso.

ARTÍCULO 43.- RÉGIMEN SANCIONADOR A LOS CONDUCTORES

Las infracciones leves, graves y muy graves tipificadas en los artículos precedentes aplicables a los conductores se sancionarán por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife conforme a lo dispuesto en la Ley de 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias o norma que la sustituya.

ARTÍCULO 44.-FALTAS DE LOS TITULARES DE LA LICENCIA

Serán faltas imputables a los titulares de la licencia municipal:

I. Leves

a) El retraso en la presentación del vehículo a las revisiones a que se refiere el artículo 16, siempre que no sea superior a ocho días.

b) No exigir el mantenimiento del vehículo en todo momento en debidas condiciones de limpieza.

c) No llevar la documentación a que se refiere el apartado i) del artículo 22.

II. Graves

a) La falta de las placas interiores a que se refiere el artículo 15.

Código Seguro De Verificación	5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	27/12/2019 13:15:39
Observaciones		Página	42/49
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==		

b) El retraso en la presentación del vehículo a las revisiones a que se refiere el apartado cuarto de artículo 16, siempre que su duración exceda de ocho días y no sea superior a quince días.

d) Poner el coche en servicio no estando en las condiciones adecuadas para ello.

e) No respetar los horarios de servicio fijados o cualquier otra forma de organización o control establecida.

f) No comunicar a la Administración municipal los cambios de su domicilio.

g) No comunicar las altas y bajas de conductores de sus vehículos.

h) Colocar publicidad en los vehículos sin autorización municipal.

III. Muy graves

a) Usar el vehículo para prestar servicio distinto del regulado en la presente Ordenanza, salvo los supuestos establecidos en el artículo 26.

b) Dejar de prestar servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el periodo de un año, salvo que se acrediten razones que lo justifiquen, que se alegarán por escrito ante el Ayuntamiento de Santa Cruz.

c) No tener el titular de la licencia concertada o en vigor la póliza de seguros por daños a terceros

d) El retraso en la presentación del vehículo a las revisiones a que se refiere el artículo 16.4, siempre que su duración sea superior a sesenta días.

e) No presentar el vehículo a dos revisiones ordinarias o a una extraordinaria.

f) El arrendamiento, alquiler o cesión de las licencias que suponga una explotación no autorizada por esta Ordenanza, y las transferencias de licencias no autorizadas por la misma.

g) La contratación de personal asalariado sin el necesario permiso municipal de conducir y sin cotización a la Seguridad Social.

h) Permitir la prestación de servicio del vehículo en los supuestos de suspensión, revocación temporal, etc., de la licencia o del permiso municipal del conductor.

i) Efectuar o permitir alteraciones o manipulaciones en el aparato taxímetro.

j) Prestar servicio los días de descanso.

ARTÍCULO 45.- RÉGIMEN SANCIONADOR A LOS TITULARES DE LAS LICENCIAS

Las infracciones leves, graves y muy graves tipificadas en los artículos precedentes, relativas a los titulares de licencias, se sancionarán por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife conforme a lo dispuesto en la Ley de 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias o norma que la sustituya.

Código Seguro De Verificación	5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	27/12/2019 13:15:39
Observaciones		Página	43/49
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==		

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- *En relación a lo establecido en el artículo 6 de la presente Ordenanza, se adjunta a la misma informe que detalla que, en el momento de la aprobación de la misma, la ratio es de 3,55 y el número de licencias municipales al que se debe tender es de aproximadamente 732. Dicha ratio deberá ser revisada por medio de informe o estudio económico cada vez que se produzcan circunstancias que afecten a las necesidades de transporte del municipio o al equilibrio económico de la actividad.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.*-Se establece un plazo de* ***tres meses*** *contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza para que los vehículos se adapten a las condiciones establecidas en el artículo 18 de la presente.*

Por parte del Servicio de Control y Gestión de Servicios Públicos, se elaborará una instrucción técnica sobre las medidas y condiciones del confort de los vehículos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- *Queda derogada la Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de Vehículos de Alquiler con Aparato Taxímetro y cualquier otra disposición municipal que contraviniera directa o indirectamente lo establecido en la presente Ordenanza.*

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- *En lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará la legislación y normativa que emane de la Comunidad Autónoma, del Estado, Cabildo Insular de Tenerife, de la Unión Europea y acuerdos y decretos municipales que sean concertados.*

Código Seguro De Verificación	5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	27/12/2019 13:15:39
Observaciones		Página	44/49
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==		

ANEXO I

- **Ornato del Vehículo**

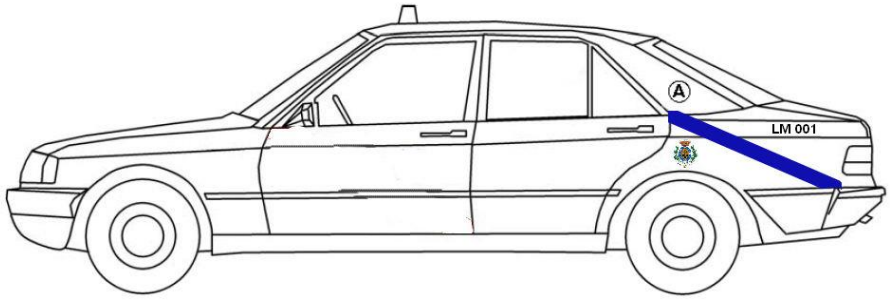

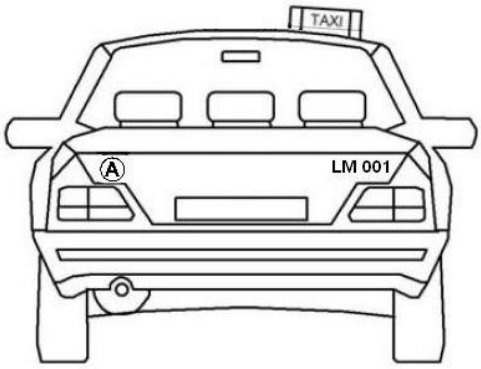

Código Seguro De Verificación	5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	27/12/2019 13:15:39
Observaciones		Página	45/49
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==		

- **ESCUDO: Dimensiones 20 cm de alto x 15 cm. de ancho**

- **NÚMERO DE LICENCIA MUNICIPAL: Tipos de letra “ARIAL” de 4 cm de alto.**

LM 001

Código Seguro De Verificación	5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	27/12/2019 13:15:39
Observaciones		Página	46/49
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==		

ANEXO II

LIMITES TERRITORIALES T1

La tarifa urbana (T1) queda circunscrita al centro de la ciudad, coincidiendo con la delimitación establecida por la *Orden de 27 de junio de 2011 que declara el casco histórico de Santa Cruz de Tenerife como zona de gran afluencia turística*, delimitado por la zona comprendida dentro del perímetro de las Avenidas Marítima y Francisco La Roche; la Rambla de Santa Cruz y la Avenida de las Asuncionistas; y por la Calle San Sebastián hasta su confluencia con la Avenida Marítima.

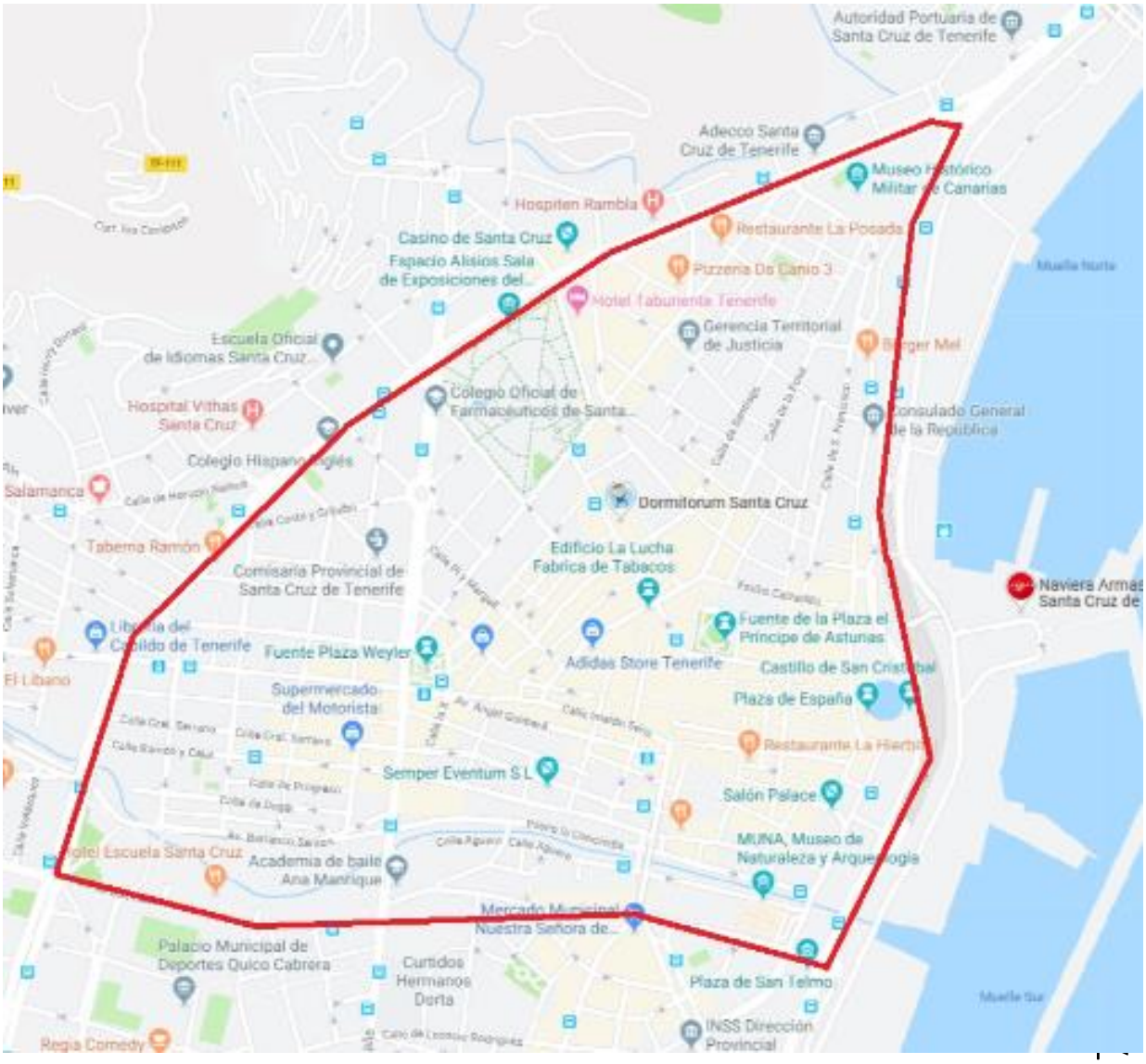

Código Seguro De Verificación	5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	27/12/2019 13:15:39
Observaciones		Página	47/49
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==		

ANEXO III

- **DISTINTIVO EN LA INDUMENTARIA**

Dimensiones del recuadro: 6 cm (alto) x 6 cm (ancho)

LM XXX

S/C DE TENERIFE

Código Seguro De Verificación	5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	27/12/2019 13:15:39
Observaciones		Página	48/49
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==		

ANEXO IV

1	**TAXI**	
	Emisora y nº de teléfono	

El Secretario General del Pleno.

Fdo. Luis Prieto González

Código Seguro De Verificación	5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	27/12/2019 13:15:39
Observaciones		Página	49/49
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/5C5FZv/d+RegkjoEdBYUQQ==		